



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.
Veintinueve de abril de dos mil veintiuno.**

Por reunir los requisitos legales, **admítase** la presente demanda de **ALIMENTOS DE MAYOR**, promovida por la señora BERTILDA ISABEL FLOREZ CANCHILA, en calidad de madre de la demandada, a través de apoderado judicial contra la señora ANA JOSEFINA MARTINEZ FLOREZ.

Notifíquese a la parte demandada y envíese las copias de la demanda, sus anexos respectivos, y el presente proveído a la dirección física suministrada por la demandante en la demanda para efectos de su notificación, sin necesidad del envío de previa citación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020¹, a través de la respectiva empresa de correo, quien deberá acreditar su envío con sello de cotejo y expedir la respectiva certificación que la parte demandante deberá aportar a este proceso. córrase traslado por el término de diez (10) días.

Señálese como alimentos provisionales a favor de la señora BERTILDA ISABEL FLOREZ CANCHILA el equivalente al 25% de la mesada pensional y mesadas adicionales a que tenga derecho la demandada en calidad de pensionada de COLPENSIONES.

Ofíciase al respectivo pagador, con el fin que descuente los dineros y los consigne a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, código 6, a nombre de la demandante.

Désele aviso a la autoridad de emigración respectiva, para que la demandada no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años, de conformidad con el numeral 6° del Art. 598 del C.G.P.

Téngase al Dr. Arnol Jose Otero Ortega como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Désele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO señalado en el artículo 390.2 del C.G.P.

Copia de la demanda respectiva se tendrá como documento PDF adjunto en el aplicativo JUSTICIA XXI WEB (TYBA).

NOTIFIQUESE

¹ Art. 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020: "...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."



ALIMENTOS DE MAYOR.
70-001-31-10-001-2021-00125-00
DE: BERTILDA ISABEL FLOREZ CANCHILA. C.C. N°22.861.949.
CONTRA: ANA JOSEFINA MARTINEZ FLOREZ. C.C. N°32.626.237.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ